



Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : LINDEERMAN PATIÑO GIL
Demandado : RAUMIR ARIZA ZANBRANO
Apoderado Dte : DR. JAMES BELLO CASTILLO
Radicado : 683852042001-2021 – 00147

Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su correspondiente estudio.

Landázuri, 13 de diciembre de 2021

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por LINDERMAN PATIÑO GIL, en contra de RAUMIR ARIZA ZAMBRANO, el cual fue remitido a este Despacho conforme a lo ordenado en providencia de fecha 26 de octubre y 10 de noviembre de 2021, por declararse impedido los señores Jueces Promiscuos Municipales de Cimitarra, Santander, quienes manifiestan encontrarse incurso en la causal 9 del artículo 141 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el despacho advierte satisfechos los requisitos exigidos para ordenar el mandamiento de pago solicitado por el extremo accionante, pues los documentos adosados como base del recaudo –LETRA DE CAMBIO– contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado. En consecuencia se libraré orden de pago deprecado.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **LINDERMAN PATIÑO GIL**, y en contra de **RAUMIR ARIZA ZAMBRANO**, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:



1.1 Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) correspondiente a capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la presente ejecución.

1.2 Por la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$525.000) correspondiente a los intereses de plazo desde el 3 de junio de 2018 al 2 de enero de 2019.

1.3 Por los intereses moratorios a partir del 3 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago al demandado, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlo.

QUINTO: TENGASE al doctor JAMES BELLO CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 91.014.152 y T.P. 292.406 del C.S.de la J. como endosatario para el cobro judicial del señor LINDERMAN PATIÑO GIL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE
DICIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.



Secretaria